

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20200043700**

A fin de continuar con el trámite de la instancia acorde al informe secretarial obrante en consecutivo 25 del dossier digital, téngase en cuenta que los extremos procesales dieron cumplimiento al Decreto 806 de 2020 dando traslado de sus escritos de contestación a la demanda y reforma de la misma, así como el descorsamiento de dichas actuaciones por la actora.

Por tanto y para los efectos procesales pertinentes se prescinde del traslado secretarial del art.370 del CGP, habida cuenta que se evidencia el cumplimiento del párrafo del art 9 del decreto 806 de 2020, así como del art 78-14 del CGP.

Córrase traslado por el término legal de las objeciones al juramento estimatorio (Art.206CGP), a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d3624412e4c2e30c754e634906484136b967f03a3b2b0be5122da2baae3377**

Documento generado en 08/02/2022 09:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>